	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

DECRETO No. **260**

(**15 MAY 2020**)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PITALITO CON FUNDAMENTO EN LA PRIMERA TEMPORADA DE LLUVIAS DEL 2020"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PITALITO en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 82, 314 y 315 de la Constitución Política, ley 136 de 1994, el literal A del numeral 4, del artículo 2, 13 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 57 a 89 de la Ley 1523 de 2012,

CONSIDERANDO:

Que el inciso 2, artículo 2° de la Constitución Política preceptúa que *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes Sociales del Estado y de los particulares"*.

Que la Ley 1523 de 2012, establece que la gestión del riesgo de desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.


Que la Ley 1523 de 2012, autoriza la declaratoria de Calamidad Pública y reglamenta su procedimiento, así como del Plan Específico de Recuperación y el retorno a la normalidad, al tenor de lo normado en los artículos 57 a 64 Ibídem, dejando claro que la declaratoria deberá realizarse mediante decreto del Alcalde Municipal, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.


Que el Artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, definió los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública, así:

"La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.*

Proyecto: Consejo Municipal de Gestión del Riesgo

Revisado por: Luisa Fernanda Nuñez Ramos		Aprobado por: Aldemar Trujillo
Firma:		Firma:
Nombre: Luisa Fernanda Nuñez Ramos		Nombre: Aldemar Trujillo
Cargo: Jefe Oficina Jurídica		Cargo: Asesor Jurídico Externo

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. *El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
4. *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
5. *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
6. *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
7. *La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.”*

Que en la madrugada del 24 de abril de 2020, se presentaron deslizamientos en el sector del BARRIO PORVENIR, e igualmente el represamiento de la quebrada “la regueruna”, con ocasión a la temporada de lluvias, de acuerdo al acta No. 16 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

Que de acuerdo al contenido de las actas No. 18 y 19 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, en lo corrido del mes de mayo, se han generado diversas afectaciones asociadas a las fuertes lluvias, que incluyen inundaciones, daños a cultivos, pérdida de animales, colapso de sistemas agropecuarios e infraestructura productiva. Situaciones que aunque no tienen consecuencias fatales, si, afectan directamente los bienes jurídicos tutelados de las personas de acuerdo a las definiciones contempladas en la ley 1523 de 2012.


Que mediante conceptos de fecha 04 de abril de 2020, los geólogos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, recomendaron el incremento de los factores de amenaza por procesos de remoción en masa, de acuerdo con los últimos acontecimientos evidenciados, junto con el establecimiento de UNA AMENAZA HIDROMETEREOLÓGICA DE GRADO ALTA (con exposición de personas), por avenidas torrenciales y/o creciente súbita de la quebrada “los Chorros” y en el caserío del alto de la cruz.

Que en reporte de fecha 08 de mayo debido al incremento de las lluvias el Consejo Municipal De Gestión Del Riesgo en acta No. 18, resolvió declarar la alerta naranja en todo el municipio de Pitalito, a instancias de la estrategia municipal de respuesta a emergencia ante las crecientes de las quebradas el Cedro, el Cerro, el rio Guachicos y sus afluentes.

Que las intensas lluvias generaron además deslizamientos que taponaron vías terciarias del municipio, en las veredas el Pensil, Porvenir, Palmito, Montecristo, villa Fátima, el Bombonal - Hacienda.

Proyecto: Consejo Municipal de Gestión del Riesgo

Revisado por: Luisa Fernanda Nuñez Ramos	Aprobado por: Aldemar Trujillo
Firma:	Firma:
Nombre: Luisa Fernanda Nuñez Ramos	Nombre: Aldemar Trujillo
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Asesor Jurídico Externo

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Que en los informes técnicos diarios boletines No. 133, 134, 135 y 136 de mayo de 2020, expedidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, se declaró alerta amarilla en la región Andina, y específicamente en el municipio de Pitalito, por la primera temporada de lluvias en la zona, deslizamientos y se reporta aumento significativo de caudal en las afluentes del río guarapas en el municipio.

Que el "Plan de Acción Específico para la Recuperación", contenido en la Ley 1523 de 2012, preceptúa que, declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, las alcaldías en lo territorial, elaborarán los planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Cuando se trate de situación de calamidad pública municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución, por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.


Que debido al incremento de los casos de deslizamientos, las crecientes súbitas en las fuentes hídricas, la gran cantidad de familias y población damnificada, que se encuentran en RIESGO INMINENTE en el municipio, fortalecer las medidas preventivas de conocimiento y reducción del riesgo, así como la atención por parte de todos los actores del sistema de Gestión del Riesgo de la emergencia declarada, teniendo en cuenta que el municipio de Pitalito, tiene una condición especial por encontrarse dentro de la zona de amenaza HIDROMETEREOLÓGICA alta, según los informes técnicos presentados por los geólogos de la C.A.M., sin dejar de lado las acciones antrópicas que influyen directamente en las zonas afectadas, y que dichas condiciones superan la capacidad de respuesta institucional del municipio de Pitalito.


Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, por unanimidad resolvió en sesión del 15 de mayo de 2020, dar concepto favorable a la declaratoria de CALAMIDAD PÚBLICA EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, conforme se colige del contenido del Acta N.19 de 2020.

En virtud de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA CALAMIDAD PÚBLICA en el Municipio de Pitalito por el termino de 6 meses, con el objetivo de atender las diversas afectaciones asociadas a la PRIMERA TEMPORADA DE LLUVIAS 2020 y como una medida preventiva para dar respuesta al incremento de los factores de amenaza, vulnerabilidad y riesgo del municipio.

Proyecto: Consejo Municipal de Gestión del Riesgo		Aprobado por: Aldemar Trujillo	
Revisado por: Luisa Fernanda Nuñez Ramos			
Firma:		Firma:	
Nombre: Luisa Fernanda Nuñez Ramos		Nombre: Aldemar Trujillo	
Cargo: Jefe Oficina Jurídica		Cargo: Asesor Jurídico Externo	

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

PARAGRAFO: El término de la declaratoria contenido en el presente decreto podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Municipal para la gestión del riesgo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÁNASE AL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO, elaborar el “Plan de Acción Específico para la Recuperación”, de que trata la ley 1523 de 2012, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria de calamidad pública y sus modificaciones, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 61 de la precitada Ley.


ARTICULO TERCERO: El seguimiento al “Plan de Acción Específico para la Recuperación” estará a cargo de la Oficina de Ambiente y Gestión del Riesgo del Municipio de Pitalito y se enviarán informes de seguimiento y evaluación a la Oficina Departamental de Gestión del Riesgo y la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Pitalito Huila, a los quince (15) días del mes de mayo de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR MUÑOZ TORRES
 Alcalde Municipal

Proyecto: Consejo Municipal de Gestión del Riesgo	
Revisado por: Luisa Fernanda Nuñez Ramos	Aprobado por: Aldemar Trujillo
Firma: 	Firma:
Nombre: Luisa Fernanda Nuñez Ramos	Nombre: Aldemar Trujillo
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Asesor Jurídico Externo